



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA XII - Nº 41

(Antes Ordenanza 3063/12)

ARTÍCULO 1.- Establécese en el ámbito de la ciudad de Posadas el acceso gratuito para personas con discapacidad a los espectáculos públicos de carácter artístico, cultural, deportivo, recreativo y turístico que son organizados, contratados, promovidos y/o auspiciados por el Estado Provincial, Municipal, empresas o particulares.

ARTÍCULO 2.- Las personas con discapacidad para acceder a los beneficios de éste régimen deben exhibir el certificado de discapacidad vigente, expedido por autoridad competente y requerir las entradas con una antelación de siete días a través de la Dirección de Discapacidad.

ARTÍCULO 3.- El acceso gratuito se extiende a un (1) acompañante cuando el certificado de discapacidad incluya la acreditación de tal requerimiento, caso contrario el acompañante uno (1) por cada persona con discapacidad que concurra al espectáculo o centro de atracción turística, abonar el cincuenta por ciento (50 %) de la entrada o localidad de menor valor establecido para dicho evento.

ARTÍCULO 4.- A los fines previstos en la presente Ordenanza se debe reservar un número de localidades destinados a personas con discapacidad y sus acompañantes equivalentes al uno por ciento (1 %) en lugares cerrados y dos por ciento (2%) en lugares abiertos, no pudiendo ser en caso más de cien (100) las personas con dicho beneficio por evento, exceptuando las atracciones turísticas. La empresa productora que organiza el evento debe garantizar el cupo establecido, en caso de incumplimiento de la presente ordenanza son sancionados.

ARTÍCULO 5.- La ubicación de las localidades para presenciar el evento debe ser preferencial, teniendo en cuenta la discapacidad de la persona, garantizando su seguridad e integridad física de la persona con discapacidad de acuerdo a la estructura del lugar del evento.

ARTÍCULO 6.- Establécese que en las boleterías y lugares habilitados para el expendio de entradas información, promoción y publicidad de los espectáculos, se deba exhibir en forma clara y visible la siguiente leyenda: “Para adquirir la entrada las personas con discapacidad



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

o sus acompañantes o cualquier otra persona que él designe, debe dirigirse a la Dirección de Discapacidad con por lo menos siete (7) días de antelación a la fecha de realización del espectáculo o evento, para registrarse y de esta manera reservar a través de un listado que la Dirección de Discapacidad confecciona y presenta con cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la empresa, productora, u organismo que organiza dicho evento o espectáculo”. Se debe remitir copia de la lista a la dirección de Inspección y Servicio. En las cuarenta y ocho (48) horas previas al espectáculo las personas con discapacidad o sus respectivos acompañantes tienen que presentarse en boletería con la documentación correspondiente y retirar la entrada o localidad que ya ha sido reservada a través de la Dirección de Control Comunal.

ARTÍCULO 7.- La autoridad de aplicación y contralor de la presente Ordenanza es la Secretaría de Gobierno y la Dirección de Control Comunal que debe habilitar un registro de recepción de denuncias por incumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8.- Establécese la obligatoriedad de difusión por parte de los distintos medios de comunicación la que se lleva a cabo diariamente mediante la publicidad oficial en los medios radiales y televisivos a través de un spot publicitario creado a los fines de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con las empresas y organismos públicos y privados dedicados a la realización de espectáculos de carácter artístico, cultural, deportivo, recreativo y turístico, con el fin de garantizar el cupo de entradas gratuitas en las condiciones previstas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10.- Establécese una multa de sesenta (60) a dos mil (2000) unidades fijas para las infracciones a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.